



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**

Por una parte, el Doctor **OMELIO BORROTO LEAL**, actuando en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ**, (de aquí en adelante, "**UNESUM**"); según consta en la acción de personal No.2015-01-DO106 del 13 de enero del 2015; institución con sede en la ciudad de Jipijapa, Ecuador.

Por la otra parte, la Doctora **JULIETA CASTELLANOS RUIZ**, actuando en su condición de Rectora y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS** (de aquí en adelante, "**UNAH**"); según consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 13-2013-JDU-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria; institución con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C., Honduras.

Comparecen ambos a manifestar lo siguiente:

CONSIDERANDO

- Obst*
- I. Que ambas instituciones tienen objetivos comunes en el campo de la enseñanza, la investigación y la extensión.
 - II. Que ambas instituciones tienen personalidad jurídica para hacerse representar en la firma de convenios relacionados con sus actividades académicas, científicas y culturales.
 - III. Que ambas Partes desean fortalecer las relaciones ellas para el apoyo recíproco en la elevación de la calidad del proceso docente educativo, la formación de especialistas altamente calificados y el trabajo científico-técnico.

POR TANTO

Encontrándose los comparecientes debidamente facultados, en virtud de su investidura y en nombre de las instituciones que representan:

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Marco Cooperación Interinstitucional, al tenor de lo siguiente:



ARTÍCULO 1: OBJETIVO

1.1 El presente Convenio tiene por objeto promover el desarrollo y difusión de la cultura, y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica, tecnológica y de vinculación con la sociedad.

ARTÍCULO 2: ÁREAS DE COOPERACIÓN

2.1 Para dar cumplimiento del objetivo indicado ambas partes, elaborarán convenios específicos y proyectos de cooperación, en los que se especifican las obligaciones que asumirán cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

2.2 El personal ofrecido por una de las Universidades para participar en las actividades que se instrumenten deberá ser aceptado por la otra parte bajo los estrictos principios de idoneidad profesional.

ARTÍCULO 3: ACUERDOS

3.1 Los convenios y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de convenios complementarios o de ejecución entre ambas universidades cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre facultades o áreas de las respectivas universidades, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto este fuere necesario según reglamentaciones de cada parte.

ARTÍCULO 4: PERSONAS

4.1 Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde se desenvuelven sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizarán según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

ARTÍCULO 5: CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1 Los convenios complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros a los siguientes aspectos:

- a. Programas de estudio de master y doctorado.
- b. Contratación de profesores.
- c. Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- d. Estudios e investigaciones.
- e. Programas, cursos, seminarios, conferencias, talleres y otros.
- f. Asesorías mutuas.



- g. Movilidad académica.
- h. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
- i. Intercambio de información y publicaciones incluyendo las bibliotecas de las respectivas Instituciones.
- j. Acceso a equipos de laboratorios.
- k. Elaboración de programas y planes de estudios.
- l. Becas para estudiantes y docentes.
- m. Elaboración y ejecución de programas de vinculación con la sociedad.
- n. Utilización de infraestructuras científico-técnicas.
- o. Creación o participación en redes académicas.
- p. Elaboración de libros artículos científicos.
- q. Pares evaluadores de libros y artículos científicos.
- r. Cualquier otra actividad que las partes consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este convenio.

ARTÍCULO 6: CONDICIONES FINANCIERAS

6.1 Ambas partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar a la financiación, ejecución, coordinación seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

6.2 Este convenio es una declaración de intenciones y no implica en si obligaciones financieras por parte de las instituciones firmantes.

6.3 En caso de que el programa o proyecto fuere susceptible de generar resultados económicos deberá establecerse la participación de las Instituciones firmantes.

ARTÍCULO 7: RECONOCIMIENTO

7.1 En caso de programas de estudios conjuntos o de intercambio estudiantil, se establecerá la forma de reconocimiento de estudios conforme a la normativa vigente para cada una de las partes.

ARTÍCULO 8: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

8.1 Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una de las partes podrá proponer a la otra la modificación de este instrumento.

ARTÍCULO 9: PROGRAMAS DE TRABAJO



9.1 Todo programa de trabajo o acciones que se acuerden entre ambas instituciones serán definidas como convenios específicos, en los cuales deben estar definidos los siguientes aspectos:

- a. Condiciones generales.
- b. Condiciones académicas.
- c. Condiciones financieras.
- d. Condiciones administrativas u organizativas del convenio.
- e. Duración del proyecto o programa de trabajo.
- f. Propiedad intelectual.
- g. Resolución de diferencias entre las partes.
- h. Desarrollo de la colaboración.

ARTÍCULO 10: PROPIEDAD INTELECTUAL

10.1 Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este convenio, estará a disposición de ambas partes y será propiedad de las mismas, a menos que se establezca otras normas.

10.2 Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes y derechos de autoría o invención vigentes.

10.3 Los trabajos resultantes podrán ser publicados en cada país con autorización de sus autores.

ARTÍCULO 11: INFORMACION CONFIDENCIAL

11.1 Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante del presente convenio, deberá ser protegida de acuerdo a las leyes de cada país.

ARTÍCULO 12: DOMICILIO

12.1 Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como direcciones, las siguientes:

UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ (UNESUM)

Dirección: Km 1 ½ vía a Noboa

Teléfono: +507 2 600 229

Correo Electrónico: conveniosraec@hotmail.com

Jipijapa – Manabí – Ecuador

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)

Dirección: Boulevard Suyapa Ciudad Universitaria F.M. Tegucigalpa, M.D.C.



Teléfono: +504 2216-6100 ext. 11092

Correo Electrónico: rectoria@unah.edu.hn

Tegucigalpa M. del D.C. – Honduras

ARTÍCULO 13: VIGENCIA Y DURACIÓN

13.1 Este convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su firma y podrá ser prorrogado automáticamente por igual período en interés de las partes signatarias, quienes se reservan el derecho de plantear la rescisión del mismo, previo aviso a la otra parte, con no menos de seis (6) meses de antelación, comprometiéndose a no afectar a los programas y proyectos en curso de ejecución.

* * *

En fe de lo cual, se suscribe el presente documento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C., República de Honduras, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete (2017), quedando un (1) ejemplar para cada una de las partes.

POR

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE
MANABÍ

POR

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
HONDURAS

DR. OMELIO BORROTO LEAL

RECTOR



DRA. JULIETA CASTELLANOS RIVERA

RECTORA

21/9/2017

